RESOLUCIÓN No. 129 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO ICBF-SAMC-01-2024-VIC"

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VICHADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas mediante Resolución No. 4511 del 30 septiembre de 2024 "Por la cual se prorroga un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción", delegada para la suscripción del presente documento de conformidad con Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 Decreto 1860 de 2021, así como las fijadas en el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, es un establecimiento público descentralizado, que hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad, mediante Decreto 1074 de 2023, por el cual se determina la adscripción del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, y conforme a esto, le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que la coordinadora del grupo gestión soporte radicó mediante memorando No. 20246220000006513 el estudio y documentos previos para adelantar el proceso de Contratación cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE REGIONAL DE VICHADA, INDISPENSABLES PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO ESTADO OPERATIVO, FUNCIONAL Y DE SEGURIDAD DE LOS INMUEBLES, ASEGURANDO ASÍ EL DESARROLLO DE LA MISIÓN REALIDAD DEL ICBF CONFORME A LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS Y NORMATIVOS VIGENTES"** en los cuales se justificó la contratación en los siguientes términos:

"(...) ***1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.***

1.1. Justificación:

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al ministerio de igualdad y

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO ICBF-SAMC-01-2024-VIC"

equidad, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

ARTÍCULO 42. DIRECCIONES REGIONALES. <Artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Son funciones de las Direcciones Regionales, además de las señaladas en el Decreto 936 de 2013 y en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, entre otras las siguientes:

1. *Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.*

7. *Aplicar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.*

10. *Adelantar los procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano competentes a la Dirección Regional.*

14. *Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo departamento.*

15. *Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.*

17. *Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia.*

19. *Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.*

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Vichada debe adoptar estrategias y mecanismos con el fin de garantizar la conservación de sus inmuebles, prolongar su conservación y mantener un ambiente sano y seguro para sus empleados y usuarios de servicios.

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO ICBF-SAMC-01-2024-VIC"

En este sentido, el ICBF Regional Vichada contempla adecuar un inmueble de su propiedad para el funcionamiento del ICBF Regional Vichada, ubicada en la carrera 11 No. 14 -70 Barrio Tamarindo de la ciudad de Puerto Carreño - Vichada, el cual cuenta con la siguiente matricula inmobiliaria: 540-220

, en este inmueble es para brindar la protección integral de la niñez y la familia, las cuales han sido establecidos por el Estado Colombiano a partir de la generación de capacidades institucionales desde el año 1968, fecha en la que fue expedida la Ley 75 que crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, y con las disposiciones subsiguientes como la Ley 27 de 1974 "Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral al Pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados", hoy hogares infantiles.

Con la finalidad de que los procesos contractuales se lleven a cabo teniendo en cuenta los parámetros establecidos dentro de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y la ley 1882 de 2018, se pretende realizar un contrato bajo la modalidad de selección abreviada por menor cuantía, lo anterior debido a que, teniendo en cuenta el presupuesto del presente contrato ***CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ($174.200.523)*** *y de acuerdo con lo establecido en literal b, numeral 2 del artículo 2 - Ley 1150 de 2007, "para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales". Así las cosas, el memorando No. 20241240000000123 del 3 de enero de 2024, expedido por la Directora de Contratación del ICBF, se certifica que el presupuesto de la entidad es superior a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en consecuencia la menor cuantía expresada en SMLMV sería más de 100 SMLMV hasta 1.000 SMLMV, y expresada en pesos sería desde $130.000.001 hasta $1.300.000.000.*

1.2. Descripción de la necesidad

Desde un punto de vista técnico, la realización de actividades de mantenimiento, adecuación y dotación de la infraestructura física del ICBF regional Vichada es necesaria para garantizar que las instalaciones del Instituto estén en óptimas condiciones y cumplan con los estándares de seguridad, comodidad y funcionalidad.

Estas actividades incluyen la reparación de estructuras, el mantenimiento de equipos y sistemas eléctricos, de agua y de climatización, así como la adecuación de

espacios para cumplir con las necesidades específicas de atención a los niños, niñas y adolescentes que son atendidos en las instalaciones.

Desde un punto de vista jurídico, la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) establece que es deber del Estado garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo el acceso a instalaciones adecuadas que promuevan su bienestar y desarrollo integral.

Además, el Decreto 198 de 2020, que establece el Manual de Infraestructura y Dotación Mínima para los Centros de Atención del ICBF, señala los requisitos mínimos que deben cumplir las instalaciones del Instituto para garantizar la prestación de un servicio de calidad y respetuoso de los derechos de la infancia.

En este sentido, realizar actividades de mantenimiento, adecuación y dotación de la infraestructura física del ICBF regional Vichada es imprescindible para cumplir con la normativa vigente y garantizar que los niños, niñas y adolescentes que son atendidos en estas instalaciones reciban una atención integral y de calidad.

Las intervenciones por ejecutar en el desarrollo del contrato son, en resumen, las siguientes:

***Adecuaciones:** Es el conjunto de acciones continuas para el acomodo, ajuste, adaptación de los servicios de una edificación sin cambiar su uso.*

Las actividades generales que abarcará el contrato son las siguientes entre otras:

1. *Retiros y bases*
2. *DESAGÜES E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS*
3. *ELEMENTOS EN CONCRETO*
4. *MAMPOSTERÍA*
5. *PAÑETES*
6. *CUBIERTAS*
7. *MORTEROS Y CONCRETOS*
8. *CARPINTERÍA*
9. *CARPINTERÍA METÁLICA*
10. *PISOS BASES*
11. *PISOS, ENCHAPES Y GUARDAESCOBAS*
12. *CIELOS RASOS – DIVISIONES*
13. *PINTURAS*

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO ICBF-SAMC-01-2024-VIC"

***NOTA**: Se deberá contar con las cuadrillas o grupos de trabajo necesarios, compuestos por oficiales y ayudantes en labores específicas, con las herramientas, equipos, materiales y demás elementos requeridos.*

Dichas cuadrillas deberán contar con el personal suficiente para acometer las obras en el plazo establecido, contando con que deberá realizarse el plan de trabajo cuya logística deberá estar avalada por el Director Regional y/o Coordinador del Grupo Administrativo. El contratista deberá garantizar como mínimo una cuadrilla para cada actividad descrita en el documento: "Ficha de condiciones técnicas y anexos" y en todo caso contemplar y ofrecer el doble turno (diurno y nocturno) dado que sea necesario, así como incluir trabajos en jornada de fines de semana y festivos.

El listado de las actividades que se contemplan en las obras de adecuación que el ICBF requiere contratar se presenta en el "FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA" de la invitación a ofertar.

Considerando que se trata de la adecuación de espacios, para la ejecución de algunos ítems o actividades, se podría requerir la definición de características constructivas mínimas como espesores, refuerzos, alturas, secciones de elementos, calibres, diámetros, cargas, resistencias, entre otras, las cuales deberán ser definidas por parte del contratista con el conjunto de personal técnico necesario de manera que se garantice la estabilidad y calidad de las obras, dicha definición deberá ser aprobada por la supervisión del ICBF, tanto esta operación como la elaboración de ensayos de control de calidad en los casos que se requiera de acuerdo con la norma técnica deberán incluirse en el porcentaje de administración del contratista de obra.

Que en sesión de Comité de contratación No. 026 del 24 de septiembre de 2024, el Comité de Contratación emitió concepto favorable para que se adelantara el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. del Decreto 1082 de 2015.

Que el ICBF, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sito web es: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii a partir del día veinticuatro (24) septiembre de 2024.

Que el ICBF, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, publicó el proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **ICBF-SAMC-01-2024-VIC,** entre los días comprendidos desde el veinticuatro (24) de septiembre al primero (01) de octubre de 2024, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para

recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término para presentar observaciones, se recibieron observaciones por parte de ARM INGENIERIA S.A.S y CESAR EDUADO SILVA SERNA cuyas respuestas se publicaron en la plataforma del SECOP II el tres (03) de octubre de 2024.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF **NO LIMITARÁ** la presente convocatoria pública a las MiPymes colombianas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a mipymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

> *"(...)* ***Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos*:
>
> (...) ***1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)****, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *(...)* ***2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...) Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (...)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Que de acuerdo con el primer requisito establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2022, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($532.338.092)**[1] , según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/actualizacion_umbrales_cce_2024.pdf

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO ICBF-SAMC-01-2024-VIC"

Pública - Colombia Compra Eficiente - en el portal de contratación SECOP II, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asciende a la suma de ***CIENTO* SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ($174.200.523)** incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización y ejecución del contrato, se concluye que el presente proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES**.

Que para acreditar el segundo requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, y de acuerdo con el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, para tal efecto deberán aportar los siguientes documentos:

> *"(...)* ***1. Las personas naturales*** *mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> ***2. Las personas jurídicas*** *mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
>
> ***Parágrafo 1****. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
>
> ***Parágrafo 3****. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO ICBF-SAMC-01-2024-VIC"

> ***Parágrafo 4.*** *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (...)".* Negrilla fuera del texto original.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, que a la letra reza:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y en lo pertinente por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección podrá ser limitado a MiPymes siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, para limitar la convocatoria a estas, en el término señalado en el cronograma del proyecto de pliego de condiciones.

Que, según el cronograma del mencionado proceso, el plazo para presentación de manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes se estableció para el día dos (02) de octubre del año 2024 hasta las 08:00 AM.

Que una vez culminado el término expuesto en el numeral anterior, se evidenció la presentación de dos (02) solicitudes de limitación a MiPymes Nacionales domiciliadas en el departamento del Vichada, como se evidencio en los certificados de existencia y representación legal o Registro Único de Proponentes aportados.

SOLICITUD DE LIMITACIÓN DE MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REQUISITOS	REQUISITO APORTADO	CUMPLE/NO CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO ICBF-SAMC-01-2024-VIC"

CESAR EDUARDO SILVA SERNA NIT. 1.010.211.626-6 Domicilio: Puerto Carreño – Vichada	MÍNIMO UN (1) AÑO DE EXISTENCIA	Número y fecha de matrícula mercantil: 319604 del 23 de agosto de 2017	CUMPLE
	PERSONA NATURAL – EJERCE PROFESIÓN LIBERAL EN LA INGENIERIA CIVIL	Profesión liberal en la Ingeniería Civil.	CUMPLE
	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR O REVISOR FISCAL	Aporto el certificado suscrito por la persona natural y contador público.	CUMPLE
	ADJUNTANDO COPIA DEL REGISTRO MERCANTIL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO	Aporto registro mercantil expedido por la cámara de comercio de Villavicencio, con fecha de expedición 19 de septiembre de 2024	CUMPLE
	RANGOS DE CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON LA Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.	GRUPO NIIF: GRUPO III MICROEMPRESA	CUMPLE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REQUISITOS	REQUISITO APORTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
HOLDING LATAM ENTERPRISE CORPORATION S.A.S. NIT. 901873840-4 Domicilio: Puerto Carreño – Vichada	MÍNIMO UN (1) AÑO DE EXISTENCIA	Número y fecha de matrícula: 465770 de 24 de septiembre de 2024	NO CUMPLE
	TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS, LAS SOLICITUDES SOLO LAS PODRÁN REALIZAR MIPYME, CUYO OBJETO SOCIAL LES PERMITA EJECUTAR EL CONTRATO RELACIONADO CON EL PROCESO CONTRACTUAL.	Se realiza la verificación del objeto social, el cual cumple.	CUMPLE
	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR O REVISOR FISCAL	Aporto el certificado suscrito por el representante legal y contador público.	CUMPLE
	ADJUNTANDO COPIA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO O POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EXPEDIR DICHA CERTIFICACIÓN.	Aporto certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Villavicencio, con fecha de expedición 01 de octubre de 2024	CUMPLE
	RANGOS DE CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON LA Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.	GRUPO NIIF: GRUPO III MICROEMPRESAS	CUMPLE

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO ICBF-SAMC-01-2024-VIC"

Que se procedió a verificar el contenido de los documentos que integran las solicitudes de limitación a MiPymes que acreditaron su domicilio en el departamento del Vichada.

Que, teniendo en cuenta lo previamente expuesto, se procedió a verificar el contenido de los documentos que integran las solicitudes de limitación a MiPymes Nacionales domiciliadas en el Departamento del Vichada, de los cuales uno de los solicitantes no cumple con el total de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Como se plasmó en el contenido de presente acto administrativo.

Que dando alcance a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece un carácter potestativo a las Entidades Estatales en atención a la limitación territoriales, como se plasma a continuación la norma citada, que estipula:

> ***"Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***pueden*** *realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".* Subrayado por fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las solicitudes que se recibieron en el término establecido por la Entidad, se logró constatar la participación de MiPymes domiciliadas en el departamento del Vichada, de las cuales una no acredito los requisitos en debida forma, de conformidad a lo consagrado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta lo previamente expuesto y dando alcance a la norma consagra, la Entidad se permite manifestar que el presente proceso de contratación NO SE LIMITARÁ A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO ICBF-SAMC-01-2024-VIC"

administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para la modalidad de selección

Que el presupuesto oficial para la presente contratación es de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ($174.200.523)** incluido IVA, AIU y todos los impuestos de ley.

Que el valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal:

Nro. de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
20624	16/07/2024	196 Construcción, ampliación y adecuación de la infraestructura	C-4699-1500-2-53105B-4199011-02 – ADQUIS. DE BYS – SEDES ADECUADAS – FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL ICBF A NIVEL NACIONAL	Propios	CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS	$174.200.523

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o hasta que se agoten y ejecuten los recursos asignados por la Regional.

Que la ejecución del contrato se realizará en las sedes del ICBF a cargo de la Dirección Regional Vichada, las cuales, después de un ejercicio de priorización, se listan a continuación:

REGIONAL	TITULARIDAD	MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN DE ACCESO A MUNICIPIOS	SEDE	DIRECCIÓN
Vichada	Propio	Puerto Carreño	Dificil	Regional Vichada	Calle 11No. 13 – 70 Barrio Tamarindo, Puerto Carreño – Vichada

Que para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Puerto Carreño, Vichada

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO ICBF-SAMC-01-2024-VIC"

2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Justicia y del Derecho convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, por lo anteriormente expuesto, la directora regional encargada de la Regional Vichada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **ICBF-SAMC-01-2024-VIC**, que tiene por objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE REGIONAL DE VICHADA, INDISPENSABLES PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO ESTADO OPERATIVO, FUNCIONAL Y DE SEGURIDAD DE LOS INMUEBLES, ASEGURANDO ASÍ EL DESARROLLO DE LA MISIÓN REALIDAD DEL ICBF CONFORME A LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS Y NORMATIVOS VIGENTES"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial del presente proceso la suma **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ($174.200.523)** incluido IVA, AIU y todos los impuestos de ley.

Amparado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad que se describe a continuación:

Nro. de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
20624	16/07/2024	196 Construcción, ampliación y adecuación de la infraestructura	C-4699-1500-2-53105B-4199011-02 – ADQUIS. DE BYS – SEDES ADECUADAS – FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL ICBF A NIVEL NACIONAL	Propios	CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS	$174.200.523

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **ICBF-SAMC-01-2024-VIC,** el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación aviso de convocatoria, estudios previos y proyecto de	24 de septiembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública –

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO ICBF-SAMC-01-2024-VIC"

pliego de condiciones		SECOP II.
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 01 de octubre de 2024 Hasta las 05:00 PM	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Solicitud de limitación a MiPymes	Hasta el 02 de octubre de 2024 Hasta las 08:00 AM	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Respuesta observaciones al proyecto de pliego de condiciones	03 de octubre de 2024	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Apertura del proceso, publicación del pliego de condiciones definitivo.	03 de octubre de 2024	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Manifestación de Interés	Hasta el 08 de octubre de 2024 Hasta las 05:00 PM	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 08 de octubre de 2024 Hasta las 05:00 PM	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Audiencia de Sorteo y consolidación de la lista de oferentes seleccionados para continuar en el proceso	El día 10 de octubre de 2024 A las 03:00 PM	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF regional Vichada, ubicada en la calle 11 No. 14 – 70 de Puerto Carreño y/o de forma virtual mediante la plataforma TEAMS
Publicación del acta de la consolidación de los 10 oferentes seleccionados para continuar en el proceso	11 de octubre de 2024	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Respuesta observaciones al Pliego de condiciones definitivo	11 de octubre de 2024	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Plazo para expedición de Adendas	11 de octubre de 2024	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública –

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO ICBF-SAMC-01-2024-VIC"

		SECOP II.
Diligencia De Cierre y Entrega De Propuestas	16 de octubre de 2024 02:00 p.m.	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas	Hasta el 22 de octubre de 2024	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Publicación informe de verificación requisitos habilitantes y evaluación	22 de octubre de 2024	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Traslado del informe de verificación requisitos habilitantes y evaluación	Desde el 23 hasta el 25 de octubre de 2024 Hasta las 05:00 PM	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Respuesta a observaciones recibidas al informe de evaluación e informe de evaluación definitivo	29 de octubre de 2024	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Expedición acto administrativo de adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso	29 de octubre de 2024	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Firma y Legalización del Contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

PARÁGRAFO 1: Las horas establecidas en el presente proceso de selección, hacen referencia a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología.

PARÁGRAFO 2: Cualquier modificación para extender las etapas previstas en el cronograma o el contenido del presente proceso de selección será realizada mediante adendas, las cuales se publicarán a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co (SECOP II), a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas.

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO ICBF-SAMC-01-2024-VIC"

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución y del Pliego de Condiciones Definitivo con sus anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II. Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma transaccional del SECOP II en el web: www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior. Así mismo se convoca a todos los organismos de control.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente acto en el expediente electrónico del proceso, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Dada en Puerto Carreño - Vichada, a los tres (03) días del mes de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA LOBELO PEREZ
Directora (E) ICBF Regional Vichada

Aprobó: Beatriz Elena Lobelo Perez - Directora (E) ICBF Regional Vichada
Revisó: Carmen Suleimi Valencia Tobar- Coordinadora Grupo Gestión Soporte.
Proyectó: Jhonnier Arley Torres Gomez – Abogado Contratista G.G.S.